MEDIDA DE CONSERVACION 109/XV Restricciones a la captura de *Dissostichus eleginoides* en la División 58.5.2 durante la temporada de 1996/97

- 1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la temporada de 1996/97 en la División estadística 58.5.2 no deberá exceder de 3 800 toneladas.
- 2. A los efectos de esta pesquería, la temporada 1996/97 se define como el período desde el 2 de noviembre de 1996 hasta el 31 de agosto de 1997, o hasta que se alcance el TAC, lo que ocurra primero.
- 3. El TAC sólo podrá extraerse mediante la pesca de arrastre.
- 4. Todo barco que participe en la pesquería de Dissostichus eleginoides en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1996/97 deberá tener un observador científico como mínimo, a bordo y podrá incluir uno designado de acuerdo al Sistema Internacional de Observación Científica de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
- 5. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada de pesca 1996/97:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII; y
 - ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 117/XV.
- 6. Si durante el transcurso de una pesquería dirigida a Dissostichus eleginoides, la captura secundaria de cualquiera de las especies Lepidonotothen squamifrons, Notothenia rossii,

Channichthys rhinoceratus o Bathyraja excediera el 5% del peso total de la captura en cualquier lance, el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero deberá esperar por lo menos cinco días² antes de regresar al lugar donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5%.

- 7. Las capturas de otras especies no especificadas *ut supra*, no deberán exceder de 50 toneladas, según lo dispuesto por la Medida de Conservación 111/XV.
 - 3. Se deberá declarar el número total y el peso total de *Dissostichus eleginoides* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se considerarán en el total de captura permitida.
 - Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
 - El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.